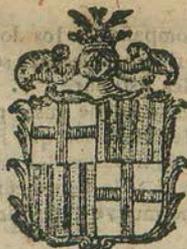


DIARIO DE BARCELONA,

Del martes 25 de

marzo de 1817.



La Anunciacion de nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios, y el Buen Ladrón.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de nuestra Señora de la Merced: se reserva á las seis y media.

Hoy es fiesta de precepto.

Sale el sol á las 5 h. 54 m., y se pone á las 6 h. 6 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
21 11 noche.	8 grad.	28 p. l.	E. sereno.
22 6 mañana	6 3	28 4	O. S. O. f. nubes.
id. 2 tarde.	11 3	28 4	S. O. v. idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Por el Inspector general de Infantería se ha dirigido al Excm. Sr. Capitan general de este Ejército y Principado el oficio del tenor siguiente.

«Excmo. Sr.— Por el adjunto ejemplar del soberano decreto de 20 del anterior que he circulado en 25 del mismo á los Sub-Inspectores y Gefes de los Cuerpos dependientes de la Inspeccion general de mi cargo, se enterará V. E. de la singular gracia que el Rey N. S. por un efecto de su Real reconocimiento y generosidad se ha dignado dispensar á todos los Gefes y Oficiales de sus Ejércitos, alterando momentáneamente el reglamento de retiros mandado observar desde 1.º de Enero de 1810, y substituyendo en su lugar los nueve artículos que contiene y expresan las efectivas ventajas que van á lograr todos aquellos que aprovechándose de esta coyuntura pidan su separacion de la carrera, mas aunque he sido puntual en comunicarlo á los Gefes respectivos para su cumplimiento, como el tiempo prefijo de tres meses para la Península y cuatro para las Islas y Presidios, no permite demora para hacer llegar esta gracia á noticia de los individuos de infantería á quienes comprende y estén empleados en el distrito de su Capitanía General de vocales de Consejos, Fiscales, Secretarios ú otras comisiones que los separa de sus Banderas (y por si algun incidente imprevisto no permite llegar los avisos de sus inmediatos Gefes segun prevengo al final del Decreto) me tomo la libertad de pasar á manos de V. E. el referido egemplar, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de disponer se haga saber á todos los Gefes y Oficiales de infantería que se hallan á sus inmediatas órdenes, con la prevencion de que á la mayor brevedad formalicen sus instancias y las pasen á sus Coroneles para el curso correspondiente, pues que pasado el termino señalado no será admitida ninguna de esta clase.

Como puede suceder que entre los oficiales que esten empleados á las órdenes de V. E. haya alguno que no tenga dependencia de cuerpo determinado en razon de estar dado de baja en el que antes haya correspondido por haber faltado á justificar su existencia ú otras causas, he de merecer tambien á V. E. se sirva pre-

venirles hagan sus instancias acompañando los documentos que expresa el final del decreto, añadiendo además el tiempo que hace se hallan en descubierto y el motivo por que, cuyas solicitudes estimaré á V. E. se sirva remitirle en derecho exponiendo acerca de ellas lo que guste para mi gobierno.

Creo á V. E. persuadido de los deseos que me obligan á no perder ocasion que proporcione beneficios á los individuos del arma que está conferida á mi cuidado, cuya razon y la de dudar si se le habrá comunicado á V. E. por el Ministerio la enunciada Real orden, me mueve á dirigir esta súplica que de su recibo espero merecer aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1817. — Excm. Sr. — Ramón Pérez. — Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña.

Literal contexto de la copia que acompaña el antecedente oficio.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 20 de este mes, que recibo en este dia, me dice lo que sigue.

«El Rey N. S. lleno de deseo de manifestar á todos los gefes y oficiales de sus ejércitos el interes que toma en su mejor suerte por lo satisfecho que se halla de sus distinguidos servicios, se ha dignado tomar en consideracion las necesidades que sufren por las apuradas circunstancias del Real erario, hijas de una guerra, que aunque tan feliz en sus resultados, ha sido la mas destructora y consumidora de los abundantes recursos de la nacion. Y tanto para minorar aquellas, como para que las obligaciones militares sean puntualmente satisfechas, ha tenido á bien alferar momentáneamente el reglamento de retiros mandado observar desde 1.º de enero de 1810, acordando los artículos siguientes.

1.º Los gefes y oficiales que teniendo ya vencido alguno de los plazos que señala el reglamento quieran separarse del servicio con el sueldo á que tengan derecho, obtendrán con el retiro el grado inmediato, con condicion (de que sea nulo si volviesen al servicio) y de que el carácter de los que le soliciten no exceda de Teniente Coronel efectivo ó graduado.

2.º Los gefes y oficiales que habiendo ya cumplido los veinte y cinco años de servicio quieran retirarse, obtendrán el retiro prevenido por el reglamento para los treinta años de servicio, y la misma ventaja gozarán los de este plazo vencido respecto á los de treinta y cinco: bien entendido, que ni unos ni otros tendrán derecho, ni deberán solicitar el grado inmediato.

3.º Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Sargentos mayores, ó primeros Ayudantes y Capitanes que tengan veinte años de servicio optarán al retiro señalado en el reglamento para estas clases á los veinte y cinco años; pero sin derecho á grado inmediato.

4.º Los Tenientes y Subtenientes que hayan cumplido veinte años de servicio, y quieran retirarse, disfrutarán el retiro prevenido para los de veinte y cinco años.

5.º Los que de estas dos clases anteriores tengan quince años cumplidos de servicio y quieran retirarse, obtendrán el retiro señalado á los veinte años; pero sin derecho ni solicitud á grado inmediato.

6.º Estas ventajas que S. M. tiene á bien dispensar, no impedirán á los que quieran abrazarlas, aunque se retiren el ser colocados en rentas, en la forma prevenida en la circular de 26 de abril de 1816.

7.º S. M. señala tres meses de tiempo en la Peninsula, y cuatro en las islas y presidios para hacer las instancias, contados desde el dia de la fecha.

8.º Pasado este término no se admitirá instancia alguna por autoridad ninguna.

9.º No tendrán derecho á esta beneficencia de S. M. algunos cuya solicitud de retiro esté pendiente, ya sea en el Supremo Consejo de la Guerra, ya en cualquiera de las Inspecciones: ni tampoco le tendrán los que ya estén gozando retiro sea cual fuere.

10. Fenecido este plazo los Directores y Inspectores de todas armas propondrán para el retiro señalado en el reglamento de 1.º de enero de 1810, todo gefe y oficial que por cansado no pueda continuar en el servicio, ó á los que por sus notas no sean á propósito.

Lo comunico á V. E. de Real orden para que sin pérdida de tiempo disponga la circulacion de esta soberana voluntad de S. M. á todos los cuerpos dependientes de la Inspeccion de su cargo; á fin de que enterados los gefes y oficiales del paternal cuidado de S. M. hácia estas beneméritas clases, pueda cada uno solicitar lo que mas le convenga en la forma expresada."

Para que esta soberana resolucion tenga su debido y puntual cumplimiento en los cuerpos de infantería dependientes de la Inspeccion general de mi cargo, no pierdo momento en trasladarla á V. S., á fin de que haciéndota saber en la orden general del regimiento á los gefes y oficiales efectivos, agregados ó supernumerarios que lo componen, puedan hacer sus solicitudes los que sean acreedores á obtener las gracias que la misma detalla, expresando en ellas, y V. S. en sus informes terminantemente, la ventaja á que aspiran, bien sea á la graduacion superior segun el primer artículo, ó bien al mayor sueldo que conceden los siguientes en los casos que unos y otros expresan, debiendo acompañar á las instancias de los interesados copia exacta de la hoja de servicios, y otra del último Real despacho del empleo efectivo y grado que tengan en la actualidad, para facilitar por este medio el pronto curso de ellas á la superioridad.

Como el tiempo prefijo de tres meses contados desde la fecha de la Real orden para la Peninsula, y el de cuatro para las islas adyacentes, no dá margen á demoras en las pretensiones de los gefes y oficiales que hayan de retirarse, cuidará V. S. muy particularmente de hacer saber esta soberana resolucion, tanto á los que se hallen presentes en el cuerpo, como á los que estén ausentes, bien sea con comisiones de servicio, licencia temporal, ó cualquiera otro motivo que los tenga separados de sus banderas; exigiendo de estos contestacion del aviso, para que no aleguen ignorancia, y quede á cubierto la responsabilidad de V. S. en el caso que la morosidad de algunos acudan pasado el término señalado por S. M.

Para que el despacho de esta clase de solicitudes pueda hacerse con la brevedad y sencillez que deseo, me remitirá V. S. las que promuevan los individuos del regimiento de su cargo en tres dias fijos, á saber; el 20 de marzo en que se cumple el primer mes del plazo señalado, todas las que hasta dicha fecha le hayan entregado desde el recibo de esta orden, las cuales vendrán acompañadas de una relacion en forma de carpeta que las comprenda, en la que con separacion de clases se expresarán los nombres de los sujetos, años de servicio, y destino ó parage en que les acomode disfrutar de los retiros. El 20 de abril, segundo mes del término, me serán dirigidas en la propia forma las que hayan presentado á V. S. despues de la primera remision; y en el 20 de mayo las restantes, guardando esta misma proporcion los cuerpos que guarnecen las islas y presidios hasta el 20 de junio siguiente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de febrero de 1817. — Ramon Perez."

Todo lo que de orden de S. E. se hace notorio para conocimiento y gobierno de los gefes y oficiales á quienes pueda convenir. Barcelona 24 de marzo de 1817.

AVISOS AL PÚBLICO.

Hoy martes dia 25, los devotos de la pia union de la Santa Imágen del Ecce-Homo concluyen sus anuales cultos, que tributan á su divino tutelar en la iglesia de Santa Mónica: á las seis de la tarde se tendrá un cuarto de ora-

cion mental, y despues será el sermón de mision que predicará en este día el R. P. Fr. Alberto Pujol, Agustino calzado, lector en sagrada Teología, vicedirector del colegio de San Guillermo, sócio de la Real Academia de buenas letras de Barcelona, y secretario de la Real Casa de Caridad de la misma: sobre el método de precaver las disensiones en los matrimonios; y concluido el sermón, á expensas de algunos hermanos de esta pia union, especialmente devotos de la Sta. Imágen, se cantará por la capilla de música de la Santa Iglesia Catedral el salmo *Miserere* compuesto por D. Josef Pons, presbítero, y maestro de capilla de Valencia.

Hoy martes 25 del corriente se cerrará la Rifa que se anunció el día 3 del mismo á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad en veinte suertes á saber.

Primera de. . . 200 reales de vellon y 12 cubiertos cucharon y trincherero.

Seis de. . . 1000 reales vellon cada una y dos cubiertos de plata.

Doce de. . . 500 reales vellon y dos cubiertos de plata cada una.

Ultima de. . . 80 reales vellon y unos pendientes de diamantes esmeraldas.

Se pagarán cuatro reales vellon por cada cédula, y á cualquier número que lleguen los jugadores serán los mismos los premios indicados.

No se admitirán cuartos y la distribucion de billetes se hará en los parages acostumbrados.

Por disposicion de la Real Audiencia y Sala en que preside el noble señor D. Jacobo de Villaurrutia, y en virtud de auto hecho á los 14 del corriente por la misma Real Sala en méritos de la causa en ella vertiente entre partes de Salvador Ribas de una y Juan Riudor y otros acreedores de otra, se hace saber que en el subásto que se está practicando de las casas propias de dicho Salvador Ribas, sitas en esta ciudad, plaza de la Verónica, que hacen esquina á la calle den Aray, cuyas tabas se hallan en poder de D. Ramon Guansa, escribano, y de Bienaventura Serra, corredor, ha ofrecido por las mismas el indicado Juan Riudor la dita de 80tt.

Con motivo de que en esta Aduana capital se presentan varias notas al despacho por los mozos de cordel, los cuales si ocurre alguna dificultad en ellas no saben contextar al caso, dando con esto márgen al entorpecimiento en el servicio, y al atraso en el despacho de los demas concurrentes; se hace saber al comercio de órden del señor Administrador general de Aduanas que desde hoy en adelante no se admitirán las notas y demas documentos que presenten los expresados mozos y si solo cuando lo verifiquen los mismos interesados, ó sus dependientes enterados de sus circunstancias.

Real Lotería moderna. Habiendo llegado los billetes para el sorteo primero de 8 de abril, se avisa su despacho que fuirá el día 2 del que viene si antes no se han concluido.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Tarragona en 8 dias, el patron Manuel Darocha, valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, de 11½ toneladas, con géneros. = De Cartagena y Tarragona en 13 dias, el patron Miguél Pieras, mallorquin, jabaga J. M. y J., de 26 toneladas, con pleita de esparto de su cuenta. = De Tanez en 21 dias, el patron Josef Prats, catalan, goleta la Victoria, de 35 toneladas, con aceite de su cuenta. = De Zante y Malta en 34 dias, el patron Bonaventura Mas, catalan, polacra N.ª B.ª del Coll, de 80 toneladas, con aceite de su cuenta.

En la oficina d. Brusi.